



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTES: SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS

RECURRENTES: JORGE CUAUHTÉMOC
CASTRO MEDINA Y DORIDEY LÓPEZ
GONZÁLEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: OLIVER GONZÁLEZ
GARZA Y ÁVILA Y JULIO CÉSAR CRUZ
RICARDEZ

COLABORÓ: LIZZETH CHOREÑO
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte

Sentencia que **confirma** el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (ACQyD-INE-4/2020) que declaró improcedente la solicitud de decretar medidas cautelares, ya que los agravios expuestos por los recurrentes son insuficientes para derrotar la determinación de la autoridad responsable en el sentido de que, en principio, bajo la apariencia del buen derecho, las retransmisiones y los programas denunciados no implican alguna contravención evidente y directa al marco constitucional y legal aplicable.

CONTENIDO

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	4
3. ACUMULACIÓN.....	4
4. PROCEDENCIA.....	5

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
6. ESTUDIO DE FONDO	20
7. RESOLUTIVOS.....	26

GLOSARIO

Acto reclamado:	Acuerdo ACQyD-INE-4/2020
Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia de Jorge Cuauhtémoc Castro Medina. El veintisiete de mayo de dos mil veinte¹, el ahora recurrente presentó una denuncia en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la compra y adquisición de tiempos en radio y TV, así como por la promoción personalizada y uso de recursos públicos y difusión en televisión del programa “Contingencia MARÍA LEZAMA”.

En esa demanda solicitó, además, el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva a fin de que se ordenara la suspensión inmediata de la promoción personalizada, imagen, voz, nombre y alias o sobrenombre “MARA LEZAMA” de la funcionaria denunciada, así como el escudo del

¹ A partir de este momento, todas las fechas corresponden a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.



Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, puesto que vulnera el principio de certeza y equidad en la contienda electoral².

1.2. Denuncias de Doridey González López. El veintiocho de mayo, la mencionada ciudadana presentó dos escritos de queja en contra de la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta compra o adquisición de tiempos de radio, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la difusión del programa especial de información sobre la enfermedad COVID-19.

Además, solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva a fin de que se ordenara la suspensión inmediata de la promoción personalizada, imagen, voz, nombre y alias o sobrenombre “MARA LEZAMA” de la funcionaria denunciada, así como el escudo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, puesto que vulnera el principio de certeza y equidad en la contienda electoral³.

1.3. Admisión de las quejas, acumulación y reserva de emplazamiento. El cinco de junio, se admitieron a trámite las denuncias y se ordenó su acumulación, pues la autoridad administrativa electoral consideró que los hechos denunciados guardan relación entre sí y se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto terminara la etapa de investigación.

1.4. Negativa de medidas cautelares. El ocho de junio, la Comisión consideró que eran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana y el ciudadano denunciante.

² Esta denuncia se registró con la clave de expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCCM/JD04/QROO/8/2020.

³ Las denuncias se registraron con las claves de expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/DGL/JD04/QROO/11/2020 y UT/SCG/PE/DLG/JD04/QROO/12/2020. La segunda denuncia también se recibió el veintiocho de mayo, en la cual se advirtió que denunciaba a la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por los mismos hechos precisados en este apartado.

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

1.5. Medios de impugnación. Inconforme con la determinación de la Comisión, Jorge Cuauhtémoc Castro Medina interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador el once de junio, a las nueve horas. El dieciocho de junio, Doridey López González presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo citado.

1.6. Trámite y turno. Una vez recibidas las constancias de los recursos en esta Sala Superior, por medio de los acuerdos emitidos por el magistrado presidente, se registraron las demandas, respectivamente, con los números de expedientes **SUP-REP-69/2020 y SUP-REP-72/2020** y se turnaron al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien en su oportunidad radicó el asunto en su ponencia.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior está facultada para conocer y resolver estos recursos, porque se impugna la negativa de conceder medidas cautelares en diversos procedimientos especiales sancionadores federales, la cual es competencia exclusiva de esta Sala Superior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, base III, Apartado D y 99, fracción IX, de la Constitución general; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso b), y 2, de la Ley de Medios.

3. ACUMULACIÓN

Se estima que, para estar en aptitud de dictar una sentencia congruente y completa, procede la acumulación de los recursos, pues se advierte que existe conexidad en la causa, esto es, se observa identidad en cuanto a la autoridad responsable, la pretensión de los actores y el acto impugnado.



En consecuencia, se acumula el expediente SUP-REP-72/2020 al diverso SUP-REP-69/2020 y se ordena agregar una copia certificada de esta resolución al expediente correspondiente⁴.

4. PROCEDENCIA

Se cumplen los requisitos para la admisión de los presentes recursos, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, 45, 109, párrafo 3, y 110 de la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

4.1. Forma. Los recursos se interpusieron por escrito ante la autoridad que notificó el acto impugnado en auxilio de la función electoral de la autoridad responsable. En los escritos aparecen los nombres y las firmas de los recurrentes; se identifica el acto impugnado y a la autoridad que lo dictó, por último, se mencionan hechos, agravios y los artículos supuestamente vulnerados.

4.2. Oportunidad. Los medios de impugnación interpuestos por **Jorge Cuauhtémoc Castro Medina** y **Doridey López González** se presentaron dentro del plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 109, párrafo tercero, de la Ley de Medios.

Esto se evidencia por que la autoridad responsable notificó personalmente el acuerdo impugnado al recurrente el nueve de junio, a las once horas con cuarenta y cinco minutos⁵; y a la recurrente por comparecencia el diecisiete de junio a las catorce horas con veintinueve minutos⁶. Ambas notificaciones se realizaron por el personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

⁴ Esta determinación tiene como fundamento los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Las constancias de notificación personal se agregaron al expediente principal, y se encuentran en las hojas 690 a 694.

⁶ La recurrente manifiesta, en su demanda, que tuvo conocimiento del acto impugnado el día diecisiete de junio, fecha en la que compareció ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

El recurrente interpuso su escrito de impugnación el once siguiente a las nueve horas, ante la autoridad que, en auxilio de las funciones electorales, notificó el acuerdo, en tanto que la recurrente lo presentó ante la misma autoridad el dieciocho de junio siguiente, a las diez horas⁷.

4.3. Legitimación. Ambos recurrentes tienen legitimación procesal porque son quienes presentaron la demanda por su propio derecho.

4.4. Interés jurídico. Se satisface, porque los recurrentes controvierten el acuerdo que declaró como improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

4.5. Definitividad. No hay medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para estar en aptitud de plantear la cuestión que debe resolver esta Sala Superior y, posteriormente, resolverla, es necesario hacer referencia a los hechos denunciados por los recurrentes a las consideraciones del acto reclamado y a los agravios que se hicieron valer en su contra.

INE, autoridad que levantó la razón correspondiente y procedió a notificar el acuerdo de ocho de junio. Estas constancias fueron presentadas por la propia recurrente.

De las constancias que obran agregadas al expediente, se advierte que el personal de la junta en cuestión acudió el nueve de junio al domicilio señalado por Doridey López González para recibir notificaciones, sin lograr localizar a ninguna persona en el domicilio, por lo que procedió a dejar un citatorio para que estuviera presente al día siguiente. El diez de junio, el personal de la junta acudió a realizar la diligencia de notificación sin obtener respuesta en el domicilio. Consecuentemente el personal de la junta levantó una razón de notificación por domicilio en la que se indicó que la notificación se realizaría por estrados en el domicilio de la Junta Distrital en términos del artículo 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (hojas 698-709 del expediente). En el expediente no se encuentran las constancias que acrediten la publicación de la notificación del acuerdo de la Comisión por medio de estrados.

Ahora bien, considerando que, la ahora recurrente presentó en su demanda constancias en las que la autoridad auxiliar realizó una notificación por comparecencia del acto impugnado el diecisiete de junio y la autoridad responsable no cuestionó la veracidad de las mismas y no alegó que fuera improcedente el medio de impugnación, esta autoridad jurisdiccional tomará la fecha en que se realizó la notificación por comparecencia como el acto en que tuvo conocimiento del acuerdo ahora impugnado, privilegiando el acceso a la justicia de la ciudadana.

⁷ De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 14/2011 de rubro **PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO.** *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 28 y 29.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS

5.1. Programas denunciados

Programa en televisión transmitido el veinte de mayo. Actualización ante la contingencia de COVID-19 Mara Lezama⁸.



Programa en radio, transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento, transmitido el veintidós de mayo.

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
11:29:56	
Voz femenina: si eres sospechoso del COVID 19	

⁸ El contenido íntegro del programa se encuentra visible en el expediente principal, en la hoja 582, como parte del acta circunstanciada instrumentada con el objetivo de hacer constar la diligencia de cumplimiento ordenado en el punto cuarto del proveído de cinco de junio.

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

<p>Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/</p>
<p><i>las reglas de distanciamiento social, (inentendible) no saludes de mano y beso, no permitas que tu familia se acerque menos de metro y medio, extrema las medidas de higiene sobre todo en el baño, usa cubre bocas, lava constantemente ropa, toallas y sabanas, no compartas ropa, toallas y sabanas, platos, vasos y cubiertos, no recibas visitas, no salgas de casa, por favor cuídate y cuida a los tuyos. ¡Juntos evitemos el CORONAVIRUS en Cancún!</i></p> <p>11:34:13 am</p> <p>María Elena Hermelinda Lezama Espinosa: <i>Muy buenos días, un gusto saludarle, hoy en este viernes fin de semana veintitrés, veintidós de mayo del año dos mil veinte, con la información y le vamos platicando los, lo que estamos haciendo en pro de la recuperación económica de nuestro destino, lo que estamos haciendo con enlaces a nivel nacional, a nivel estatal, los esfuerzos a nivel municipal con el objetivo de lograr esta reactivación, pero quiero ser muy clara; todos estos esfuerzos y las reuniones que tenemos con Relaciones Exteriores, con Turismo, con el Gobierno Federal a través de FONAPO, de la Secretaría de Desarrollo, para poder reactivar la economía, se van a llevar a cabo, sí y solo sí podemos estar un color en el semáforo donde podamos regresar a otras actividades que no sean esenciales, como todos saben a partir del primero 1°de junio, eh, podrían en algunos lugares donde el semáforo no esté en rojo, regresar a otras actividades. En Cancún específicamente en municipio, seguimos en este color.</i></p> <p><i>Y regresaran actividades, como la pesca, la agricultura y la construcción que pasan o se adhieren al tema de actividades esenciales.</i></p> <p><i>Tenemos hoy noticias importantes en torno a la ecología, siempre es relevante hablar de ecología y ver un desarrollo de la mano con el medio ambiente y cuidadosos de este lugar maravilloso que nos ha tocado vivir.</i></p> <p><i>Tenemos buenas noticias para el tema de vivienda, en torno a créditos, y quiero decirles que ha sido un esfuerzo titánico de todos ustedes, de toda la gente que nos está viendo en este momento y que se ha quedado en casa, pese a las complicaciones que esto lleva, estamos haciendo un gran esfuerzo conjunto con municipio, como comunidad, como Benitojuarenses para bajar las cifras de contagios, sé que es difícil, cada quien tiene su historia en casa; porque se han perdido trabajos, porque el ingreso es menor, porque tenemos familiares en</i></p>	<p>Publicación a las 11:20 horas</p> <p>Cortinillas</p> <p>María Elena Hermelinda Lezama Espinosa: <i>Muy buenos días, un gusto saludarle, hoy en este viernes fin de semana veintitrés, veintidós de mayo del año dos mil veinte, con la información y le vamos platicando los, lo que estamos haciendo en pro de la recuperación económica de nuestro destino, lo que estamos haciendo con enlaces a nivel nacional, a nivel estatal, los esfuerzos a nivel municipal con el objetivo de lograr esta reactivación, pero quiero ser muy clara; todos estos esfuerzos y las reuniones que tenemos con Relaciones Exteriores, con Turismo, con el Gobierno Federal a través de FONAPO, de la Secretaría de Desarrollo, para poder reactivar la economía, se van a llevar a cabo, sí y solo sí podemos estar un color en el semáforo donde podamos regresar a otras actividades que no sean esenciales, como todos saben a partir del primero 1.°de junio, eh, podrían en algunos lugares donde el semáforo no esté en rojo, regresar a otras actividades. En Cancún específicamente en municipio, seguimos en este color.</i></p> <p><i>Y regresaran actividades, como la pesca, la agricultura y la construcción que pasan o se adhieren al tema de actividades esenciales.</i></p> <p><i>Tenemos hoy noticias importantes en torno a la ecología, siempre es relevante hablar de ecología y ver un desarrollo de la mano con el medio ambiente y cuidadosos de este lugar maravilloso que nos ha tocado vivir.</i></p> <p><i>Tenemos buenas noticias para el tema de vivienda, en torno a créditos, y quiero decirles que ha sido un esfuerzo titánico de todos ustedes, de toda la gente que nos está viendo en este momento y que se ha quedado en casa, pese a las complicaciones que esto lleva, estamos haciendo un gran esfuerzo conjunto con municipio, como comunidad, como Benitojuarenses para bajar las cifras de contagios, sé que es difícil, cada quien tiene su historia en casa; porque se han perdido trabajos, porque el</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
<p><i>casa que están en el rango de vulnerabilidad, porque hay familias que han perdido personas que aman ante el COVID 19 o víctimas de otras enfermedades que les aquejaban y hay que cuidar a las personas que tenemos en casa a quienes amamos, Yo tengo a mis padres que tienen más de ochenta, ochenta años y así ustedes tendrán hermanos, parientes, colaboradores, hemos hablado de que lo que nos duele tener a colaboradores enfermos, pero tenemos que trabajar, seguir trabajando porque está en nuestras manos que en próximos días podamos salir bien calificados, salir de este color rojo del semáforo federal para poder reactivar y recuperar la economía.</i></p> <p><i>Tenemos que ser sumamente responsables, tenemos que ser sumamente empáticos con el otro, porque para poder reactivarnos, para poder regresar a las actividades que hoy son no esenciales, tenemos que cambiar el número del semáforo, no quiere decir que el primero de junio todo el mundo va salir a la calle, eso quiero dejarlo muy en claro y para poder lograr sí salir y sí regresar a otras actividades, tenemos que bajar los números de contagios y los números de fallecimientos, les pido por favor que sigamos siendo sumamente responsables y solidarios para cambiar ese color y poder ir reactivando el trabajo que tú tienes, como estilista, en una cocina económica, en una papelería en una imprenta, en una oficina, en un despacho.</i></p> <p><i>Necesitamos que, todos juntos nos tomemos de la mano para cambiar el color en el que estamos el día de hoy que es el rojo, que, si bien es cierto vamos avanzando muy bien, tenemos que seguir tomándonos de las manos para cambiar el semáforo y poder regresar y poder regresar lo más pronto, a la actividad.</i></p> <p><i>Como gobierno, qué estamos haciendo, porque la gente nos pregunta, ustedes me ven en este ratito o poquito que estamos en el MeetLife, con el objetivo de darle la información certera de lo que acontece, ¿Dónde puedes obtener un crédito? ¿Dónde puedes obtener ayuda alimentaria? ¿Dónde puedes obtener una medicina? ¿Dónde podemos ayudar a una persona que está en situación de calle? ¿Qué sucede con las personas que no tienen problema de suministro de agua? Ese espacio es para ti y para poder estar enlazados, pero estamos trabajando y estamos siendo gestores poniendo todo en ello y el beneficio debe ser siempre para la</i></p>	<p><i>ingreso es menor, porque tenemos familiares en casa que están en el rango de vulnerabilidad, porque hay familias que han perdido personas que aman ante el COVID 19 o víctimas de otras enfermedades que les aquejaban y hay que cuidar a las personas que tenemos en casa a quienes amamos, Yo tengo a mis padres que tienen más de ochenta, ochenta años y así ustedes tendrán hermanos, parientes, colaboradores, hemos hablado de que lo que nos duele tener a colaboradores enfermos, pero tenemos que trabajar, seguir trabajando porque está en nuestras manos que en próximos días podamos salir bien calificados, salir de este color rojo del semáforo federal para poder reactivar y recuperar la economía.</i></p> <p><i>Tenemos que ser sumamente responsables, tenemos que ser sumamente empáticos con el otro, porque para poder reactivarnos, para poder regresar a las actividades que hoy son no esenciales, tenemos que cambiar el número del semáforo, no quiere decir que el primero de junio todo el mundo va salir a la calle, eso quiero dejarlo muy en claro y para poder lograr sí salir y sí regresar a otras actividades, tenemos que bajar los números de contagios y los números de fallecimientos, les pido por favor que sigamos siendo sumamente responsables y solidarios para cambiar ese color y poder ir reactivando el trabajo que tú tienes, como estilista, en una cocina económica, en una papelería en una imprenta, en una oficina, en un despacho.</i></p> <p><i>Necesitamos que, todos juntos nos tomemos de la mano para cambiar el color en el que estamos el día de hoy que es el rojo, que, si bien es cierto vamos avanzando muy bien, tenemos que seguir tomándonos de las manos para cambiar el semáforo y poder regresar y poder regresar lo más pronto, a la actividad.</i></p> <p><i>Como gobierno, qué estamos haciendo, porque la gente nos pregunta, ustedes me ven en este ratito o poquito que estamos en el MeetLife, con el objetivo de darle la información certera de lo que acontece, ¿Dónde puedes obtener un crédito? ¿Dónde puedes obtener ayuda alimentaria? ¿Dónde puedes obtener una medicina? ¿Dónde podemos ayudar a una persona que está en situación de calle? ¿Qué sucede con las personas que no tienen problema de suministro de agua? Ese espacio es para ti y para poder estar enlazados, pero estamos trabajando y estamos siendo gestores poniendo</i></p>

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

<p>Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/</p>
<p><i>comunidad, buscar la mejor calidad de vida, estamos trabajando en torno a la pandemia, pero también seguimos abrazando los proyectos que traíamos desde el inicio del gobierno.</i></p> <p><i>Estamos trabajando con FONATUR y hemos tenido avances sustanciales en los últimos días con el tema de brindar estas playas que son nuestras, el no permitir lo que se permitió antes, que fue la venta de estas playas de estas ventanas al mar, el objetivo es dejarlas invendibles. Un proyecto que nos llevó muchos meses, y yo quiero agradecer, porque siempre hemos tenido colaboración con FONATUR, y ya nos mandaron el día de ayer y lo leí en este espacio, que, sí hay la posibilidad, porque son las playas que tenemos nosotros, pero también hay terrenos de FONATUR, que están trabajando con nosotros de manera integral, para que estos terrenos formen parte del patrimonio de las playas públicas y de una vez por todas, a través de un proceso, en donde participan nuestros jurídicos y los jurídicos de FONATUR, que le mando un abrazo Alejandro Varela, podamos brindar las playas de futuras generaciones, de futuras ventas, que no vengan nadie que las quiera vender, y ese brindaje(SIC) se va llevar a cabo y va ser el legado para nuestros hijos, para nuestros nietos, para las futuras generaciones, para los Benitojuarenses.</i></p> <p><i>Me da mucho compartirles hoy, que el Presidente Andrés López Obrador en la conferencia mañanera, ya dio a conocer, eh, los detalles de créditos a las pequeñas y las medianas empresas, aquellas por supuesto que no han despedido a sus empleados en esta contingencia, hay que reconocer este esfuerzo y también quiero decirle que, se ha puesto en marcha créditos de manera directa y habló también, sobre quitar estos gestores de lo que hablábamos nosotros ayer, sobre y con... para que el dinero no se quedé con los intermediarios, que llegue de manera directa, así como llegan las tandas y llegan los apoyos de Bienestar, lleguen directo a los ciudadanos y habló también, (ininteligible, ruido de caída de un objeto) definir mesa de trabajo sobre apoyos que eso es importantísimo para personas de la industria turística, para los meseros, para los taxistas, para las personas que trabajan en destino turísticos, y aquellos, incluso como tanguistas que no tengan un ingreso de una empresa o que tengan una seguridad social, habló sobre ello, van arrastrar el lápiz, dijo que tenía un reunión el día y seguramente podrán dar más información por la noche o el fin de semana o el lunes, pero es importante que se los podamos compartir, porque mucha gente nos dice; bueno, y qué ha pasado, nosotros mandamos, este, cartas, hablamos con Secretarios, hablamos con</i></p>	<p><i>todo en ello y el beneficio debe ser siempre para la comunidad, buscar la mejor calidad de vida, estamos trabajando en torno a la pandemia, pero también seguimos abrazando los proyectos que traíamos desde el inicio del gobierno.</i></p> <p><i>Estamos trabajando con FONATUR y hemos tenido avances sustanciales en los últimos días con el tema de brindar estas playas que son nuestras, el no permitir lo que se permitió antes, que fue la venta de estas playas de estas ventanas al mar, el objetivo es dejarlas invendibles. Un proyecto que nos llevó muchos meses, y yo quiero agradecer, porque siempre hemos tenido colaboración con FONATUR, y ya nos mandaron el día de ayer y lo leí en este espacio, que, sí hay la posibilidad, porque son las playas que tenemos nosotros, pero también hay terrenos de FONATUR, que están trabajando con nosotros de manera integral, para que estos terrenos formen parte del patrimonio de las playas públicas y de una vez por todas, a través de un proceso, en donde participan nuestros jurídicos y los jurídicos de FONATUR, que le mando un abrazo Alejandro Varela, podamos brindar las playas de futuras generaciones, de futuras ventas, que no vengan nadie que las quiera vender, y ese brindaje(SIC) se va llevar a cabo y va ser el legado para nuestros hijos, para nuestros nietos, para las futuras generaciones, para los Benitojuarenses.</i></p> <p><i>Me da mucho compartirles hoy, que el Presidente Andrés López Obrador en la conferencia mañanera, ya dio a conocer, eh, los detalles de créditos a las pequeñas y las medianas empresas, aquellas por supuesto que no han despedido a sus empleados en esta contingencia, hay que reconocer este esfuerzo y también quiero decirle que, se ha puesto en marcha créditos de manera directa y habló también, sobre quitar estos gestores de lo que hablábamos nosotros ayer, sobre y con... para que el dinero no se quedé con los intermediarios, que llegue de manera directa, así como llegan las tandas y llegan los apoyos de Bienestar, lleguen directo a los ciudadanos y habló también, (ininteligible, ruido de caída de un objeto) definir mesa de trabajo sobre apoyos que eso es importantísimo para personas de la industria turística, para los meseros, para los taxistas, para las personas que trabajan en destino turísticos, y aquellos, incluso como tanguistas que no tengan un ingreso de una empresa o que tengan una seguridad social, habló sobre ello, van arrastrar el lápiz, dijo que tenía un reunión el día y seguramente podrán dar más información por la noche o el fin de semana o el lunes, pero es importante que se los podamos compartir, porque mucha gente nos dice; bueno, y qué ha pasado, nosotros mandamos, este,</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

Transmisión en Radio Cultural Ayuntamiento	Transmisión en https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
<p><i>Directores, y me da mucho gusto que se hayan tomado en cuenta a los trabajadores del ámbito turístico, que están también en el ámbito informal.</i></p> <p><i>Le quiero contar, le quiero confirmar que hemos logrado que, dentro de los sesenta y seis municipios del país, que hay que recordar que hay más de dos mil quinientos municipios del país, se ha logrado que Cancún esté dentro del plan de mejoramiento urbano, estamos hablando, entre otras acciones, que, eh, a través de la Secretaría de Desarrollo con el objetivo de reactivar economía, con el objetivo de poder hacer que la gente tenga una oportunidad de trabajo, pero también que le llegue un recurso para mejor su vivienda, hemos logrado que Cancún esté dentro de estos sesenta y seis municipios, cómo va ser el proceso, que es importante comentarlo, es que estos municipios están en el tema de la vivienda divididos en clústeres y tendremos mil acciones por cada clústeres, dependiendo la cantidad de habitantes que haya en el municipio, por ejemplo, en el tema de vivienda a través del FONHAPO que es un recurso federal, se ha logrado, hemos logrado, que se tengan por clústeres, que en Cancún será más o menos el sesenta, setenta por ciento de este universo cuatrocientos apoyos, que en Cancún será el setenta por ciento de apoyos para vivienda nueva para estas trecientas personas aproximadamente un apoyo directo de doscientos cuarenta mil pesos, cómo será este apoyo, no llega a través de una compañía ni de una persona, sino que le va llegar directamente a la persona que necesita esta vivienda nueva y el objetivo es que esa persona con el recurso, eh, contrate a gente de la localidad, compre en las compañías de la localidad, en este caso de Benito Juárez, y que se vaya generando economía...</i></p>	<p><i>cartas, hablamos con Secretarios, hablamos con Directores, y me da mucho gusto que se hayan tomado en cuenta a los trabajadores del ámbito turístico, que están también en el ámbito informal.</i></p> <p><i>Le quiero contar, le quiero confirmar que hemos logrado que, dentro de los sesenta y seis municipios del país, que hay que recordar que hay más de dos mil quinientos municipios del país, se ha logrado que Cancún esté dentro del plan de mejoramiento urbano, estamos hablando, entre otras acciones, que, eh, a través de la Secretaría de Desarrollo con el objetivo de reactivar economía, con el objetivo de poder hacer que la gente tenga una oportunidad de trabajo, pero también que le llegue un recurso para mejor su vivienda, hemos logrado que Cancún esté dentro de estos sesenta y seis municipios, cómo va ser el proceso, que es importante comentarlo, es que estos municipios están en el tema de la vivienda divididos en clústeres y tendremos mil acciones por cada clústeres, dependiendo la cantidad de habitantes que haya en el municipio, por ejemplo, en el tema de vivienda a través del FONHAPO que es un recurso federal, se ha logrado, hemos logrado, que se tengan por clústeres, que en Cancún será más o menos el sesenta, setenta por ciento de este universo cuatrocientos apoyos, que en Cancún será el setenta por ciento de apoyos para vivienda nueva para estas trecientas personas aproximadamente un apoyo directo de doscientos cuarenta mil pesos, cómo será este apoyo, no llega a través de una compañía ni de una persona, sino que le va llegar directamente a la persona que necesita esta vivienda nueva y el objetivo es que esa persona con el recurso, eh, contrate a gente de la localidad, compre en las compañías de la localidad, en este caso de Benito Juárez, y que se vaya generando economía...</i></p>

5.2. Planteamientos de las denuncias

Jorge Cuauhtémoc Castro Medina

El quejoso denunció que María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, promociona su imagen, voz y nombre en el canal SIPSE TVCANCÚN, canal 8.1 en televisión abierta, así como en televisión de paga por izzi básico, canal 8, izzi HD canal 708, Total Play canal 9, Telecable canal 8; lo que ocurrió a

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

las 14:00 horas del veinte de mayo, en el programa denominado “CONTINGENCIA MARA LEZAMA”, sobrenombre que usó en la boleta electoral del proceso electoral 2017-2018, para la elección de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.

Miércoles

07:00	SIPSE NOTICIAS 1ERA. EMISIÓN	MISA CATÓLICA	17:30
08:00	PRIMERA EMISIÓN CENTRAL	CORTE INFORMATIVO	17:55
09:55	CORTE INFORMATIVO	AHÍ 'TA LA COSA	18:00
10:00	SÚPERMANZANA 21	BANDA PA' LA BANDA	19:00
11:50	CORTE INFORMATIVO	EDERBY 20	19:30
12:00	CANCÚN VIVE	SIPSE NOTICIAS 3ERA. EMISIÓN	20:00
12:30	QUICK SHOW	MARINA Y ZOFY	21:00
13:00	HORA 95	EN EF Y POR ADELA	22:00
14:00	CONTINGENCIA MARA LEZAMA	SIPSE NOTICIAS 3RA EMISIÓN	23:00
15:00	SIPSE NOTICIAS 2DA. EMISIÓN	EL ASALTO A LA RAZÓN	23:30
16:00	CHISMORREO	LA AFICIÓN	23:45

SIPSE Tvcun @SIPSETV SIPSE PLAY App Store Google Play SIPSE.COM Es parte de tu FAMILIA

TV Abierta CANAL 8.1 | .izzt básico CANAL 8 | .izzt HD CANAL 708 | Totalplay CANAL 9 | TeleCable CANAL 8

*PROGRAMACIÓN SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

El quejoso manifestó que la presidenta municipal vulneró los artículos 41 y 134 constitucionales, porque el programa se difundió como resultado de la compra del tiempo aire que se transmite en televisión (compra o adquisición de tiempos en televisión) con recursos públicos y la denunciada se presenta en el programa como presidenta municipal, difunde la imagen del escudo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se promociona la imagen, nombre y voz de ella. La transmisión se llevó a cabo, desde el dieciocho de marzo al veinte de mayo.

El quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva para que la funcionaria denunciada se abstenga de promover de forma personalizada su imagen, voz, nombre, alias o sobrenombre “MARA LEZAMA”, así como el escudo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.



Dorey González López

La quejosa denunció que la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo hace promoción personalizada de su nombre “MARA LEZAMA” al igual que su voz, pues transmite desde la frecuencia de radio 105.9 F.M. en la Radio Cultural del Ayuntamiento en el programa especial “información Coronavirus COVID-19”, emitido a las once horas con veinte minutos del viernes veintidós de mayo.

En opinión de la quejosa, la presidenta municipal vulneró los artículos 41 y 134 de la Constitución general pues se promociona de manera personalizada en el programa de radio, porque difunde su voz, nombre, alias o sobrenombre “MARA LEZAMA”, este último utilizado por la hoy funcionaria pública en su entonces campaña electoral en el proceso electoral local 2017-2018.

Además, la quejosa señala que la denunciada utiliza bienes públicos, como lo es Radio Cultural Ayuntamiento, estación que se maneja con recursos materiales y humanos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La quejosa solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva para que la funcionaria denunciada se abstenga de promover de forma personalizada su imagen, voz, nombre, alias o sobrenombre “MARA LEZAMA”, así como el escudo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

5.3. Determinación de la responsable

De los elementos de prueba presentados por los recurrentes y los obtenidos por la autoridad responsable, se advirtió lo siguiente:

- La presidenta municipal informa a la ciudadanía cotidianamente sobre aspectos y temas de interés general relacionados con la pandemia provocada por el COVID-19.

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

- La información se difunde a través de las redes sociales oficiales de la servidora. Se utilizan distintos formatos, incluidos la transmisión en vivo.
- En las transmisiones en vivo se aprecia que se trata de espacios informativos mediante los cuales la servidora pública presenta y aborda distintos temas generales y responde a cuestionamientos que formula la ciudadanía. Los comunicados tratan, de manera central, el tema de la pandemia provocada por el COVID-19 y su impacto en la economía.
- Estos espacios informativos aparentemente fueron retomados y retransmitidos en televisión y en radio, y se siguen difundiendo.

Temática TV.- Actualización de datos y difusión de medidas a seguir para la prevención de contagios, derivados de la contingencia sanitaria. (Inicio de transmisiones 28 de abril. Conclusión 27 de mayo. Programaciones futuras: no).

Temática "radio".. Actualización de datos y difusión de medidas a seguir para la prevención de contagios derivado de la contingencia sanitaria. (Inicio de transmisión dieciocho de marzo, conclusión: continúa a la fecha).

En ambos casos, de un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho no se advirtió que la difusión fuera contratada.

Material transmitido en televisión

La autoridad responsable consideró que es improcedente el dictado de medidas cautelares porque se trata de actos consumados de manera irreparable⁹ respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares. De las diligencias realizadas por la Comisión se obtuvo que la concesionaria Televisora de Cancún, S.A. de C.V. admitió haber difundido el programa, materia de controversia, e informó que la transmisión cesó el veintisiete de mayo y que no tenía programado realizar repeticiones ni reanudar su difusión, por lo que se está ante actos

⁹ De conformidad con lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.



consumados, sin que se advierta algún indicio que lleve a considerar o presumir que dicho material será difundido de nueva cuenta.

Además, de la información obtenida por la concesionaria se obtuvo que la difusión del material se realizó de lunes a viernes, en el periodo comprendido del veintiocho de abril al veintisiete de mayo, sin que ello obedeciera a contratación o solicitud alguna, sino que se realizó en ejercicio de la libertad de expresión y con fines informativos relacionados con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, con la finalidad de prevenir su propagación.

Por lo tanto, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no es posible conceder el dictado de las medidas solicitadas.

Material transmitido en radio

La Comisión consideró que no existe base para determinar que el material, objeto de denuncia, es producto de la compra o adquisición de tiempos radiofónicos, ni que el mismo contiene promoción personalizada, razón por la cual determinó la improcedencia de la medida solicitada.

La actora presentó, como elemento de prueba, un dispositivo USB con la grabación de uno de los programas (el veintidós de mayo), sin que haya indicado algún fragmento o parte específica del contenido que considerara ilegal.

El contenido del dispositivo se certificó mediante las actas levantadas por la UTCE, respecto del material que fue transmitido a través de la página electrónica: <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial> y lo difundido a través de Radio Cultural Ayuntamiento, lo cual confirmó que la transmisión por radio retoma o retransmite lo difundido en la red social.

Respecto de la contratación de tiempo en radio, la responsable consideró que la medida era improcedente, porque en la apariencia del buen derecho, no existen elementos para señalar que la transmisión del

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

material radiofónico es consecuencia de una contratación o adquisición con la finalidad de influir en las preferencias electorales.

Lo anterior, porque la concesionaria señaló que se trataba de retransmisiones de los materiales difundidos por la presidenta municipal en su página de Facebook y que esto obedeció a una decisión unilateral de poner al alcance de su auditorio información relevante generada por la autoridad competente respecto a temas de interés general, como fue la actualización de la evolución de la pandemia del COVID-19, sin que existiera alguna solicitud, contrato, instrucción o algún otro acto jurídico.

Por su parte la funcionaria denunciada negó haber participado en la producción o difusión del programa radiofónico; el material motivo de queja solo se transmitió a través de las redes sociales.

Del contenido no se advierte expresión, símbolo o elemento que indique que este tipo de espacios estuvieran dirigidos a influir en la equidad de la contienda o en las preferencias electorales, sino que se trata de información general con motivo de la situación sanitaria que vive el país.

Promoción personalizada

La autoridad responsable realizó un análisis de la conducta denunciada para determinar si esta cumplía con los elementos: **a)** personal, **b)** objetivo, y **c)** temporal de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**¹⁰, la cual ha determinado que, a efecto de identificar si un elemento de propaganda gubernamental es susceptible de vulnerar el mandato constitucional previsto en el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución general, debe atender a estos elementos.

Concluyó que el elemento personal y temporal sí se colmaban, pues de las constancias de autos se tenía certeza que la persona que aparece en el *programa especial sobre el Coronavirus COVID-19* transmitido por Radio Cultural Ayuntamiento es la presidenta municipal de Benito Juárez,

¹⁰ *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



Quintana Roo (*elemento personal*). En cuanto al segundo elemento, determinó que, si bien, en este momento no está en curso un proceso electoral en la entidad federativa, está próximo a iniciarse el proceso electoral federal 2020-2021 y los procesos electorales locales, por lo que la difusión en redes sociales podría implicar una violación grave a los principios constitucionales y al deber de actuar con neutralidad.

No obstante, la Comisión consideró que el elemento objetivo no se colma porque del análisis preliminar del contenido del programa, se llegó a la conclusión de que éste tiene carácter informativo e interés general al estar relacionado con la pandemia del COVID-19.

Así, la autoridad responsable consideró que, en apariencia del buen derecho, no existe base jurídica para el dictado de medidas cautelares, pues de un análisis preliminar no se advierten alusiones a su desempeño o que su finalidad sea la de exaltar sus cualidades frente a la ciudadanía; la sola aparición de la funcionaria en el programa, materia de denuncia, desde la óptica preliminar no podría considerarse como promoción personalizada.

Tutela preventiva

Finalmente, respecto a la solicitud relativa a que se le ordenara a la presidenta municipal para que se abstuviera de promover de forma personalizada su imagen, voz, nombre y alias, así como el escudo del Ayuntamiento, bajo la figura de la tutela preventiva, se consideró que eran improcedentes las medidas solicitadas. De conformidad con la jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, no existe base para considerar que se está en presencia de actos ilícitos o, probablemente ilícitos, caracterizados por ser sistemáticos, continuos o con altas probabilidades de que se repetirán en el tiempo y que requieran intervención de la autoridad, con independencia de si se actualiza o no un ilícito en materia de tiempos en radio y TV, lo cual será materia de estudio en el fondo del asunto y, porque en el caso del

contenido del programa difundido en radio, en apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, no es propaganda personalizada.

5.4. Síntesis de agravios

Los recurrentes, alegan en esencia que el acto impugnado vulnera el principio de legalidad por las siguientes razones:

a) Compra y adquisición de tiempos en radio y televisión

Respecto a la improcedencia de la medida cautelar relacionada con la difusión en televisión del programa CONTINGENCIA MARA LEZAMA, los recurrentes alegan que la autoridad responsable dejó de observar que el artículo 41 de la Constitución general mandata la prohibición expresa de adquirir o contratar cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Lo anterior, porque la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE identificó la transmisión del programa Contingencia “MARA LEZAMA” y generó un testigo de ella, el cual adquiere el carácter de documental pública. La dirección en cuestión señaló que el ocho de junio informaría respecto de las grabaciones denunciadas a partir del dieciocho de marzo hasta la fecha denunciada.

Además, la autoridad responsable sabedora de que la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. reconoció que sí transmitió el mensaje de actualización ante la contingencia de COVID-19 titulado “MARA LEZAMA” y que las transmisiones del programa se realizaron a partir del martes veintiocho de abril y hasta el miércoles veintisiete de mayo, de lunes a viernes, en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas, bajo un falso silogismo, determina que son actos consumados.

En su opinión, la responsable no fue exhaustiva de analizar lo denunciado, pues la televisión es el medio de comunicación social que se utilizó en veintidós ocasiones para realizar la promoción personalizada en contra de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución general.



Así, los recurrentes señalan que los elementos de prueba aportados por ellos y los obtenidos por la responsable son suficientes para acreditar la difusión permanente de la promoción personalizada de la servidora pública, pues se debe considerar que la denunciada sigue en promoción personalizada, por así afirmarlo Radio Cultural Ayuntamiento de Cancún (“cuya transmisión inició el dieciocho de marzo de dos mil veinte y no ha concluido aún”).

b) Promoción personalizada

El recurrente considera que los razonamientos de la responsable relativos a que no se acreditó el elemento objetivo carecen de lógica jurídica, pues ésta pretende justificar el actuar de la funcionaria denunciada.

De acuerdo con lo razonado por la responsable, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa no actúa como presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, sino como informante, argumento sin lógica y falta de sano raciocinio, porque la funcionaria denunciada se conduce en el programa como presidenta municipal. La determinación de la responsable es contraria al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el **SUP-REP-33/2015**.

Señalan que el considerar que la denunciada no actuó en el programa con el carácter de presidenta municipal y solo como informante, es contrario a lo establecido en el artículo 108, párrafos primero y tercero de la Constitución general (el cual señala quienes son servidores públicos).

c) Retransmisión de los programas

El recurrente alega que la autoridad responsable permite un fraude a la ley al argumentar en el acto impugnado que la retransmisión de los programas controvertidos obedeció a una decisión unilateral de las concesionarias de poner al alcance del auditorio información relevante, solo porque así lo refirieron las concesionarias.

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

La responsable pasa por alto que la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos está establecida en el artículo 159, numeral 5 de la LEGIPE.

En su opinión la autoridad responsable reconoce *de facto* que existe una promoción indebida en radio y televisión, pero que la denunciada difunde los programas desde sus redes sociales y fueron las concesionarias las que unilateralmente tomaron la señal y la retransmitieron, sin importar que estas constituían promoción personalizada.

Así la responsable, tiene la atribución para suspender de inmediato la transmisión en esos medios de comunicación, máxime que los bienes tutelados son los principios constitucionales de imparcialidad de recursos públicos y la equidad en la contienda, por lo que, ante la violación a la ley se deben otorgar las medidas cautelares solicitadas y suspender las emisiones, además de ordenar que la funcionaria pública se abstenga de promover de manera personalizada su voz, nombre, alías o sobrenombre e imagen.

6. ESTUDIO DE FONDO

Consideraciones de la Sala Superior

La determinación de la responsable es apegada a Derecho, porque, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, fue correcto que, con base en las pruebas aportadas y las diligencias que realizó la Comisión, declarara improcedentes las medidas cautelares.

Esta Sala Superior considera que los agravios expuestos por los recurrentes son insuficientes para variar las determinaciones de la autoridad responsable, dado que no logran revertir los argumentos que sustentan en el acto impugnado. Las determinaciones se centran en que, no es procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas, porque de un análisis preliminar y, en apariencia del buen derecho, no se cuenta con elementos suficientes para considerar que la retransmisión de los programas, a primera vista, obedecieran a una contratación o adquisición



de tiempos en radio y televisión. Además, el programa en televisión dejó de transmitirse y del contenido del programa de radio no se actualiza preliminarmente el elemento objetivo para considerarlo como promoción personalizada, al no hacerse alusión al desempeño del cargo de la funcionaria denunciada.

La Comisión sí analizó los planteamientos expuestos por el recurrente en el acto impugnado

Para esta Sala Superior y, contrario a lo alegado por los recurrentes, la Comisión sí estudió, desde un enfoque preliminar, la conducta relativa a la compra y adquisición de tiempos en televisión por la difusión del programa denominado "CONTINGENCIA MARA LEZAMA" y consideró que no era procedente el dictado de medidas cautelares porque de las diligencias de información realizadas con las concesionaria Televisora de Cancún, S.A. de C.V., la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE y la funcionaria denunciada se obtuvo que: **a)** la difusión del programa se trató de una retransmisión derivada de la red social de Facebook de la funcionaria, relacionada con la actualización de la contingencia sanitaria, **b)** la retransmisión se realizó de forma unilateral, por lo que no medió contrato o pago alguno, y **c)** la retransmisión del programa dejó de difundirse el veintisiete de mayo, sin que se advirtiera que existiera su difusión en fechas posteriores.

Especialmente por esta última razón, la Comisión estimó que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, porque la determinación y justificación del dictado de medidas cautelares se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, por lo que, si la difusión del programa había cesado y no se actualizaba algún indicio de su reprogramación, no era posible dictar medidas cautelares.

Finalmente, es importante señalar que los recurrentes sostienen que los elementos de prueba obtenidos son suficientes para acreditar la

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

promoción personalizada permanente, tal como lo afirmó Radio Cultural Ayuntamiento de Cancún. No obstante, los recurrentes parten de una premisa errónea, pues la concesionara en cita se pronunció sobre la retransmisión de un programa en radio, medio distinto al analizado en la compra y adquisición de tiempos en televisión, en tanto que su agravio se dirigió a cuestionar la difusión del material denunciado a través de este último medio de comunicación, por lo que si de las diligencias realizadas por la autoridad responsable se obtuvo que la concesionaría de radio señaló que la retransmisión de los programas sigue vigente, es claro que su pronunciamiento únicamente versó sobre la difusión en radio.

Respecto a la retransmisión de los programas y el presunto fraude a la ley alegado, esta Sala Superior considera que la autoridad no pasó por alto la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión, pues de las diligencias realizadas por la Comisión se advirtió preliminarmente que la difusión en radio y televisión de los programas materia de controversia son retransmisiones del contenido de la página oficial de la red social de la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y que las concesionarias informaron que no hubo contratación alguna.

Al respecto cabe señalar que la medida cautelar es un instrumento que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de la parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio o para evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad, derivado de la sustanciación de un procedimiento.

La finalidad de la medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral es tutelar los principios y derechos electorales y prevenir riesgos que lo afecten en forma grave, sobre la base de conductas manifiestamente ilícitas o con apariencia de ilicitud que impliquen dicho riesgo, lo que hace necesaria y urgente la intervención de las autoridades competentes.

Por ello, esta Sala Superior ha considerado que, para establecer el otorgamiento de medidas cautelares, es necesario considerar: *i)* La



probable violación a un derecho o principio, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y *ii*) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

Bajo este contexto, la Comisión fue explícita en señalar las razones que sirvieron de base para declarar improcedentes las medidas cautelares, bajo el argumento del quejoso, consistente en que se consideraba una compra o adquisición de tiempos en televisión. De ahí que para la responsable no se apreciara, bajo la apariencia del buen derecho, una violación a la prohibición establecida en el artículo 41 constitucional.

En consecuencia, la Comisión adecuadamente no prejuzgó sobre la existencia de una violación al marco constitucional aplicable, ya que la decisión final sobre si se actualiza o no la conducta denunciada únicamente podrá realizarse mediante el estudio de fondo del asunto.

La autoridad responsable justificó su decisión en que de un análisis preliminar no se actualizaba el elemento objetivo

Respecto a que la autoridad responsable justificó el actuar de la presidenta municipal como una informadora y no con su carácter de funcionaria pública, tampoco les asiste la razón a los recurrentes, pues parten de una premisa equivocada. La Comisión no justificó su decisión desde la óptica de que la ciudadana denunciada actuara como informante en el programa, materia de controversia, desconociendo su carácter de presidenta municipal.

Por el contrario, la responsable realizó un análisis del contenido del programa en el que determinó que se desprende la identificación y voz de la funcionaria denunciada, así como información, datos o cuestiones relativas los temas siguientes:

**SUP-REP-69/2020 Y
SUP-REP-72/2020, ACUMULADOS**

- Que hay reuniones realizadas por la administración pública municipal para la reactivación de la economía de Cancún.
- Que para poder bajar el número de contagios y fallecimientos por el virus es necesario ser sumamente responsables y solidarios.
- Que se han realizado trabajos para la rehabilitación de las playas en conjunto con FONATUR.
- Que, con el objetivo de reactivar la economía y hacer que la gente tenga una oportunidad de trabajo, se han realizado gestiones con “FONHAPO” para obtener apoyos.
- Que el municipio se mantiene con 70 % de recursos propios.
- Que se están realizando enlaces para ver el aeropuerto y participar con los protocolos en las áreas de aduana y transportes para reactivar la economía. Se han perdido más de nueve millones de asientos de avión en tan solo las semanas que lleva la pandemia.
- Que, de no haber tomado acciones adecuadas por el gobierno y por la gente, la historia sería diferente, pero que existen hospitales con capacidad de atención y ventiladores.
- Que la dirección de tránsito se encuentra realizando recorridos, difundiendo mensajes en algunas bocinas donde se escuchan mensajes en torno a la contingencia.
- Que no ha terminado la jornada nacional de sana distancia, el primero de junio no volverán a lo de siempre, sino a una nueva normalidad.

La Comisión realizó un estudio de los elementos que deben de actualizarse para estar en presencia de promoción personalizada¹¹, por lo que en apariencia del buen Derecho consideró que el elemento personal

¹¹ De conformidad con jurisprudencia 12/2015, **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.** *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



sí se colmaba. Esto, porque del contenido del programa se advertía que la voz corresponde a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, presidenta municipal de Benito Juárez, situación que ratificó la responsable del informe presentado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quien señaló que en la transmisión denunciada se identificó que participa la presidenta municipal.

Como se observa, la Comisión sí analizó el carácter de la funcionaria pública en el elemento personal, sin embargo, del análisis preliminar también consideró que no se colmaba el elemento objetivo¹².

En el acto impugnado, la responsable consideró que, de un análisis preliminar, el contenido del programa estaba relacionado con la información a la ciudadanía de cuestiones relacionadas con la emergencia sanitaria, sin que se expusiera de forma predominante el tema relativo a la imagen o cargo de la funcionaria, argumentos que no fueron combatidos frontalmente por los recurrentes, quienes se limitaron a señalar, que a la funcionaria denunciada se le dio el carácter de informante, sin argumentar por qué el estudio de la autoridad responsable fue incorrecto, además de que el contenido del programa no fue controvertido.

Finalmente, contrario a lo que alegan los recurrentes respecto a que el criterio sostenido por la Comisión se aparta del **SUP-REP-33/2015**, se debe precisar que en ese asunto se estudió el fondo de un procedimiento especial sancionador, en tanto que, en el asunto que nos atañe, se trata de una controversia por la improcedencia de medidas cautelares.

En estas circunstancias, esta autoridad jurisdiccional no advierte elementos para revocar la legalidad de la decisión de la Comisión, pues, como se vio, las razones que la sustentaron no fueron controvertidas eficazmente y, por tanto, deben seguir firmes. De ahí que lo procedente sea confirmar la negativa de adopción de las medidas cautelares.

¹² La Comisión, al analizar el elemento temporal, señaló que se tenía por colmado por estar próximos los procesos electorales federales y locales 2020-2021.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-REP-72/2020 al SUP-REP-69/2020. En consecuencia, anéxese una copia certificada de esta resolución al expediente correspondiente.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en lo que fue materia de impugnación

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos pertinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.